DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CCTV Y CONTROL DE ACCESOS EN PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
Expediente CONTR 2024 948730

Sevilla, 31 de julio de 2025

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. Francisco Javier Ruíz Avilés, actuando en nombre y representación de la empresa EMVIA TELECO, SL, (en adelante contratista), con CIF B91452078 y domicilio social en (Cortegana), Huelva, Finca Valderrana 4 en calidad de administrador único de la entidad, según nombramiento acreditado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D. Vicente Soriano García el día 29 de mayo de 2023, bajo el n.º 2058 de su protocolo.

CIF. Q-9155023-F

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y el contratista declara expresamente que subsisten las circunstancias relativas a la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de la entidad.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO: El inicio del expediente de contratación fue acordado por Resolución de fecha 23 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: La aprobación del expediente de contratación fue acordada con fecha 10 de enero de 2025, iniciándose los trámites para la adjudicación del contrato por el procedimiento abierto ordinario

TERCERO: La adjudicación del contrato ha sido acordada por Resolución de 2 de julio de 2025.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El contratista se compromete a la ejecución del contrato denominado"Supervisión y control del servicio de mantenimiento de los sistemas de CCTV y control de accesos en puertos de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía" (expediente CONTR 2024 948730), con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, documentos

contractuales que acepta plenamente y a los cuales da su conformidad con la firma del presente documento.

SEGUNDA: La responsabilidad de la dirección de los trabajos deberá ser desempeñada por persona que cumpla los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y la participación de dicha dirección constituye OBLIGACIÓN ESENCIAL, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato conforme artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La persona designada por el contratista como Responsable de la Dirección de los Trabajos es **Dª Ana Isabel Sánchez Villarreal**, que ha acreditado los requisitos exigidos.

TERCERA : Asimismo el contratista está obligado a designar a persona técnica distinta a la dirección de los trabajos como encargado del tratamiento de datos personales, que es **D. Francisco Javier Ruíz Avilés.**

CUARTA: Constituye condición especial de ejecución de carácter ambiental el uso de vehículo que cuente con distintivo ambiental de la DGT en categoría Cero emisiones, ECO ó C en los desplazamientos a los puertos o instalaciones portuarias de la persona directora de los trabajos.

Para acreditar su cumplimiento se presentará junto con cada factura una declaración en la que se indique el vehículo utilizado para las visitas realizadas en el periodo a certificar, detallando su matrícula y distintivo ambiental. El personal de la Agencia podrá en cualquier momento verificar su adecuado cumplimiento

El incumplimiento de esta condición conllevará la imposición de una penalidad de 300 euros por cada desplazamiento con vehículo indebido, de conformidad con el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA: El precio total del presente contrato es de 52.347,52 euros, IVA incluido, correspondiendo 9.085,11 euros al importe sin IVA y 43.262,41 euros al Impuesto sobre el valor añadido.

Su abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria y dentro de los límites anuales máximos siguientes:

CIF. Q-9155023-F

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA
1753010000 G/51C/21000/00 01	2025	18.026,00 euros
	2026	25.236,41 euros

Se prevén pagos parciales con periodicidad mensual

SEXTA: El contrato produce efectos a partir del día 01 de agosto de 2025 y su plazo de ejecución es de un año.

Conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se contempla la prórroga del contrato por un período de cuatro años, que será, en su caso, obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación al plazo de finalización del contrato.

SÉPTIMA: El plazo de garantía del contrato es de tres meses.

OCTAVA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia, una garantía definitiva por importe de 2.163,12 euros, encontrándose incorporado al expediente justificante el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda

NOVENA: Los precios que rigen el presente contrato, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no serán objeto de revisión.

DÉCIMA: La demora en la ejecución imputable al contratista podrá dar lugar a la imposición de penalidades en la cuantía establecida en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público y , en su caso, a la resolución del contrato.

DÉCIMO PRIMERA: La única modificación del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares es la reducción de su objeto y número de prestaciones respecto a los términos aprobados, como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª). El porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación es el 20 por cien del importe del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: La resolución del contrato se producirá por incumplimiento en la adscripción de los medios exigidos, o por alguna de las causas detalladas en el pliego administrativo o en la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

DÉCIMO TERCERA: De conformidad con el anexo 1 apartado 15 del PCAP, considerando que para el desarrollo y ejecución del presente contrato es necesaria la comunicación de los datos personales que obran en ficheros titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y conociendo ambas partes la existencia de una normativa sobre protección de datos personales de obligado cumplimiento para quienes realicen cualquier tipo de operaciones y procedimientos técnicos que permitan por cualquier medio la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación de los mismos, el contratista, en virtud de lo previsto en el articulo 28.3 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se compromete a:

a) Tratar los datos personales personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, informar al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que lo prohíba razones importantes de interés público.

b) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomar las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetar las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del art. 32 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento

e) Asistir al responsable para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) Suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimento de las obligaciones establecidas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por el responsable.

Como complemento a la presente cláusula se incluye anexo con el contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal.

DÉCIMO CUARTA: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista está obligado a suministrar al Órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información correspondiente al contrato a los efectos del cumplimiento por el citado órgano de las obligaciones previstas en dicha Ley.

DÉCIMO QUINTA: El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al pliego de prescripciones técnicas aprobados y que rigen este contrato, firmando UN ejemplar de los mismos y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de desarrollo que no se opongan a ella.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Francisco Javier Ruíz Avilés.

POR LA AGENCIA, EL DIRECTOR GENERAL
Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos
Por delegación de firma (Acuerdo de 02-10-2024).
El Jefe del Área de Contratación,
Fdo.: Ignacio Ortiz Poole.

ANEXO

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

REUNIDOS

De una parte: D. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos, actuando como representante legal de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, con CIF Q-9155023F y con domicilio en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 , en adelante RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

De la otra: D. Francisco Javier Ruíz Avilés, actuando como representante de la entidad EMVIA TELECO, SL, con CIF B91452078 y domicilio a efectos de este contrato en Cortegana (Huelva), Finca Valderrana 4, en adelante ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este contrato de encargo de tratamiento de datos personales y para quedar obligadas en la representación en que respectivamente actúan, en los términos convenidos en él. A tal fin,

MANIFIESTAN

1. Que ambas partes se encuentran vinculadas por una relación contractual para la prestación del servicio denominado "SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CCTV Y CONTROL DE ACCESOS EN PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA" (expediente CONTR 2024 948730), en adelante SERVICIO.

2. Que para la prestación de dicho servicio es necesario que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tenga acceso y realice tratamientos de datos de carácter personal de todas aquellas cuestiones relacionadas con el objeto del contrato, responsabilidad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, por lo que asume las funciones y obligaciones que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, "LOPDGDD") impone para los Encargados de Tratamiento.

3. Que, en cumplimiento del artículo 28 del RGPD, ambas partes acuerdan regular este acceso y tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA - Objeto del acuerdo

Mediante las presentes cláusulas, se habilita a Francisco Javier Ruíz Avilés, Encargado del tratamiento, a tratar por cuenta de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar el servicio.

El tratamiento consistirá exclusivamente en la CONSULTA DE DATOS.

SEGUNDA - Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del encargo, el responsable del tratamiento pondrá a disposición del encargado del tratamiento datos personales de actividades de tratamiento de su propiedad, a los únicos y específicos fines de la ejecución de los servicios objeto del presente acuerdo, acuerdo que deberá constar por escrito, inclusive en formato electrónico.

La actividad de tratamiento sobre la que el encargado del tratamiento tendrá acceso es el visionado en tiempo real del recinto portuario, sin acceso a ningún dato personal.

TERCERA – Duración

El presente acuerdo tendrá una duración de un año, más la duración de la prórroga del SERVICIO que se apruebe por un plazo máximo de 4 años adicionales.

CUARTA - Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obligan a:

1. **Cumplimiento de la normativa de Protección de Datos-.** Cumplir y respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) y su normativa de desarrollo, así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. **Delimitación de finalidad-.** Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos personales para fines propios o para fines ajenos a la finalidad propia de este encargo.

3. **Instrucciones del Responsable-.** Tratar los datos personales de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. El encargado del tratamiento no tendrá motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impide cumplir las instrucciones del responsable del tratamiento, así como sus obligaciones a tenor del acuerdo. En el caso de que no pueda cumplir tales instrucciones por la razón que fuera o de que la modificación de la legislación pueda tener un efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipuladas en las cláusulas, informará de ello, sin demora, al responsable del tratamiento, en cuyo caso este estará facultado para suspender el acceso a los datos o rescindir el acuerdo.

 En cualquier caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82 a 84 RGPD, si el encargado del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado

responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

4. **Confidencialidad-.** Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

5. **Medidas de Seguridad-.** Aplicar, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como durante el mismo tratamiento, medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas y acordes a los principios de protección de datos establecidos en el RGPD e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos establecidos en el RGPD y proteger los derechos de los interesados. En concreto, la entidad encargada del tratamiento deberá acreditar el cumplimiento de las medidas descritas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) cuando el contrato afecte a sistemas de información y/o a servicios prestados a través de medios electrónicos. En este sentido, la conformidad con el ENS se deberá acreditar mediante un Distintivo de Declaración de Conformidad para los sistemas categorizados como "BÁSICO".

6. **Comunicación de datos-.** No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En caso de que el encargado del tratamiento tenga que transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, deberá informar al responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones de interés público.

7. **Registro de Actividades de Tratamiento**-. Llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable del tratamiento, que contenga:
 a. El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento; de cada responsable del tratamiento por cuenta del cual actúe el encargado del tratamiento; en su caso, del representante del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, y del delegado de protección de datos.
 b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable del tratamiento.
 c. En su caso, las transferencias de datos personales que, a su vez, tengan lugar a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1.2º RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 d. Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 i. La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las

8. **Responsabilidad por uso ilegítimo-.** Responder frente al responsable del tratamiento de cualquier reclamación derivada, directa o indirectamente, del uso indebido o ilegítimo de los datos personales por parte del encargado del tratamiento o del personal a su servicio, quedando el responsable del tratamiento exento de toda responsabilidad y al margen de cualquier reclamación que pudiera plantearse al respecto.

9. **Subcontratación-.** No recurrir a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa y por escrito, específica o general, del responsable del tratamiento y sólo en nombre y por cuenta de éste, autorización que deberá realizarse en el plazo de un mes.

 En este caso, se identificará de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista, con inclusión de sus datos de contacto. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará igualmente obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable del tratamiento.

 En caso de incumplimiento por parte del subencargado del tratamiento, el encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

10. **Deber de Secreto-.** Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso, incluso después de que finalice el encargo objeto del acuerdo. El responsable del tratamiento se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime oportunas para el supuesto de que la confidencialidad de los datos personales no fuera respetada.

11. **Formación y Concienciación-.** Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

12. **Ejercicio de los Derechos-.** Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

 En el supuesto de que el interesado solicite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, frente al responsable del tratamiento, este podrá encomendar al encargado del tratamiento dicho ejercicio, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días.

 En el supuesto de que el interesado solicite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, frente al encargado del tratamiento, este deberá comunicar dicha solicitud al responsable del tratamiento en el plazo máximo de 10 días.

13. **Deber de Información-.** Facilitar, en el momento de la recogida de los datos personales, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable del tratamiento antes del inicio de

 la recogida de los datos.

14. **Brechas de Seguridad-.** Notificar al responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 3 días, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y la comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
 Además de lo anterior, corresponderá al encargado del tratamiento la comunicación a la autoridad de control de las violaciones de seguridad de los datos personales. Esta comunicación deberá, como mínimo:
 a. Describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 b. Comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 c. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 d. Describir las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
 Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual y sin dilaciones indebidas.

15. **Evaluación de Impacto-.** Ayudar al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la seguridad de los datos personales y la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consulta previa, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado del tratamiento.

16. **Delegado de Protección de Datos-.** Designar, en caso de que le sea aplicable, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y los datos de contacto al responsable del tratamiento.

17. **Devolución de Datos-.** Suprimir o devolver al responsable del tratamiento todos los datos personales, las copias existentes y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá comportar, en cualquier caso, el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados para el encargo por parte del encargado del tratamiento, que deberá aportar un certificado en el que acredite el cumplimiento de este extremo.
 No obstante, lo anterior, el encargado del tratamiento podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, por el tiempo determinado en las normas de seguridad del responsable del tratamiento. Una vez transcurrido este período de tiempo, se deberá actuar de la manera indicada en el párrafo anterior.

18. **Información sobre el cumplimiento-.** Poner a disposición del responsable del tratamiento sus instalaciones y toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones a realizar por el responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este. En este caso, el encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos nacional o comunitaria.

QUINTA - Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

1. Entregar al encargado del tratamiento los datos a que se refiere la estipulación segunda de este texto.
2. Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado del tratamiento.
3. Realizar las consultas previas que corresponda.
4. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado del tratamiento.
5. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Por el adjudicatario,	Por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía
Fdo.: Francisco Javier Ruíz Avilés	Fdo: Ignacio Álvarez- Ossorio Ramos